



CIRCULAR No. 2016201000003X del 04 de marzo de 2016

FEDEPALMA - ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

PARA PRODUCTORES, VENEDORES Y EXPORTADORES DE LOS ACEITES DE PALMA Y DE PALMISTE CRUDOS

Ref.: Valor de las Cesiones y Compensaciones de Estabilización para el mes de febrero de 2016.

Atentamente me permito adjuntar copia de la Resolución **FEP-155/2016 del 04 de marzo de 2016**, por medio de la cual Fedepalma, entidad administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones informa el valor de las cesiones y compensaciones de estabilización del mes de **febrero de 2016**, en aplicación del Reglamento y de la Metodología "ex post".

Igualmente me permito recordarles que en seguimiento de la Ley, el Acuerdo 022 de 1998 emanado del Comité Directivo establece que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Anexo: Resolución FEP-155/2016

Cordialmente,



MAURICIO POSSO VACCA
Representante Legal Suplente Especial de
Fedepalma - Entidad Administradora
Del Fondo de Estabilización de Precios

RESOLUCIÓN FEP-155/2016

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Febrero de 2016”

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”****CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del Artículo Cuarto del Decreto No. 2354 de 1996, modificado por el Decreto No. 130 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fedepalma firmaron el 5 de noviembre de 2014, la tercera prórroga y la tercera modificación al Contrato 217 del 30 de diciembre de 1996, para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el Numeral Primero del Artículo Noveno del Decreto No. 2354 de 1996, establece, dentro de las funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la Entidad Administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.

Que el Numeral Cuarto del Artículo Noveno del Decreto No.2354 de 1996 establece que se compensará a los productores, vendedores o exportadores con sujeción a las disponibilidades de recursos del Fondo y conforme con esta disposición, el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones en su Acuerdo 022 de 1998 “por el cual se determina la política general para el funcionamiento del Fondo” dispone en el Artículo Sexto que las compensaciones se otorgarán hasta donde la disponibilidad de recursos del Fondo así lo permita.

Que según el Artículo 1° del Decreto 2424 de 2011 el Comité Directivo del Fondo determinará el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

Que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, mediante los Acuerdos Nos. 218 y 219 de 2012, sus modificaciones y adiciones, estableció la “Metodología “ex post” para el

✓

RESOLUCIÓN FEP-155/2016

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Febrero de 2016”

Pág. 2

cálculo de las Operación de Estabilización” y el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización”, respectivamente, en aplicación de una metodología “ex post”.

Que el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.

Que, con base en el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.

Que, según el Artículo Décimo Primero del Acuerdo 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.

Que mediante el Acuerdo 304 de septiembre de 2015, se actualizaron los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de los valores de estabilización.

Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2016201000024W, informó a la Entidad Administradora del Fondo, los resultados obtenidos en la aplicación de la metodología establecida por el Comité Directivo del Fondo para las cesiones y las compensaciones de estabilización que regirán en el mes de **Febrero 2016**. Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:



Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite

RESOLUCIÓN FEP-155/2016

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Febrero de 2016”

Pág. 3
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **Febrero de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe, México y Mercosur	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	292	0	0	0

(1) Excepto Ecuador

Producto	Valor de la cesión (\$ por kilogramo)			
	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe y México	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa, Mercosur y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste crudo	943	102	0	0

(1) Excepto Ecuador

PARÁGRAFO: Los productores que realicen la primera venta o incorporen por cuenta propia en otros procesos productivos estos aceites, en los respectivos mercados, deben realizar la retención de esta contribución parafiscal y hacer su pago al Fondo de Estabilización de Precios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización por las primeras ventas de aceite de palma crudo o de aceite de

RESOLUCIÓN FEP-155/2016

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de Febrero de 2016”

Pág. 4

palmiste crudo en el mes de **Febrero de 2016**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:


Valor de la compensación (\$ por kilogramo)				
Producto	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe, México y Mercosur	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa y resto del mundo(1)
Aceite de palma crudo	0	231	466	533

(1) Excepto Ecuador

Valor de la compensación (\$ por kilogramo)				
Producto	<u>Colombia:</u> mercado Interno	<u>Grupo 1</u> Venezuela y Comunidad Andina CAN(1)	<u>Grupo 2 de Mercado</u> Centro América, El Caribe y México	<u>Grupo 3 de Mercado</u> Europa, Mercosur y resto del mundo(1)
Aceite de palmiste Crudo	0	0	207	271

(1) Excepto Ecuador

Dada en Bogotá D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de Marzo de 2016.



MAURICIO POSSO VACCA
Representante Legal Suplente Especial
De Fedepalma - Entidad Administradora
Del Fondo de Estabilización de Precios



BORIS HERNANDEZ SALAME
Secretario General

Anexo 1. aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de Palma		Aceite crudo de Soya (2)		Sebo		Estearina	
	BMD-FCPO-Pos3 Malasia US\$/ton	Arancel SAFF(1) % (promedio)	FOB Argentina Reuters US\$/ton	Arancel SAFF(1) % (promedio)	Estados Unidos Reuters US\$/ton	Arancel SAFF(1) % (promedio)	FOB Malasia Reuters US\$/ton	Arancel SAFF(1) % (promedio)
1 - 29 febrero	614	22,2%	678	22,2%	648	0,0%	578	22,6%
Fletes Vigentes	99		60		91		99	
Indicador de Paridad Importación	872		847		739		829	

(1): Acuerdo 233 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59 y del TLC Colombia & Estados Unidos
 (2): se aplica factor de 2/3 al arancel aplicado, teniendo en cuenta el impacto del 0% de arancel vigente para el aceite de soya proveniente de Bolivia (acuerdo 218 de 2012, modificaciones y adiciones).

Indicador de precio paridad de importación mercado local
 Mínimo entre:

Costo de importación del aceite de palma crudo	872
Costo de importación de canasta de sustitutos	809

Indicador de Precio aceite de palma para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	809
Tasa de cambio	3.358
Indicador de Precio aceite de palma Colombia (\$col/ton)	2.717.265

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

	Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia	809
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	39 653
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	-31 583
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	-51 563

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	68,951	64,3%
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	0,082	0,1%
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	8,574	8,0%
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	29,617	27,6%
Total	107,224	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	723
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
 Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/01/2016

Total superávit (+) o Déficit (-) a distribuir (col \$ miles)	-349.459
Factor de ajuste (US\$/ton)	-1

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	722
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de precios	
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg
Colombia	809	-	722	87	292		
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(3)	653	-				69	231
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe, México y Mercosur	583	-				139	466
Grupo 3. Europa y resto del mundo(3)	563	-				159	533

(3): excepto Ecuador

Anexo 2. aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización, de acuerdo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Paridad Importación (US\$/ton)

	Aceite crudo de palmiste (1)	
	CIF Rott. US\$/ton	Arancel SAFP(1) % (promedio)
1 - 29 febrero	987	22,2%
Fletes Vigentes	38	
Indicador de Paridad Importación	1252	

(1): Acuerdo 258 de 2012, mediante el cual se consideran las preferencias otorgadas por Colombia en el marco del Acuerdo de Complementación Económica ACE 59

Indicador de Precio aceite de palmiste para el mercado de consumo Colombia (US\$/ton)	1.252
Tasa de cambio	3.358
Indicador de Precio aceite de palmiste Colombia (\$col/ton)	4.205.050

Tabla 2. Costos de Logística y Acceso Vigentes

		Indicadores de precios por mercado US\$/ton
Colombia		1252
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	15	1.002
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	-77	910
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	-96	891

Tabla 3. certificación de ventas por mercado

	ton (miles)	participación %
Mercado Colombia	1,893	21,3%
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	0,000	0,0%
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	0,971	10,9%
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	6,031	67,8%
Total	8,895	100,0%

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton)	970
---	------------

Factor de ajuste por superávit o déficit del Fondo (K) en el Programa de aceite de palma (Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones)
Superávit (+) o déficit (-) acumulado al 31/01/2016

Total superávit (+) o déficit (-) (col \$ miles)	49.772
Factor de ajuste (US\$/ton)	2

Indicador de Precio promedio de venta (US\$/ton) IPV = Indicador de precio promedio de venta + factor ajuste (k)	972
---	------------

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización

Indicadores de precios por mercados	Indicador de Precios US\$/ton	Operación	Indicador precio promedio de venta IPV US\$/ton	Cesión Indicador de precios - IPV		Compensación IPV - Indicador de pr		
				US\$/ton	\$/kg	US\$/ton	\$/kg	
Colombia	1252	-	972	=	281	943		
Grupo 1. Venezuela y Comunidad Andina CAN(2)	1002	-		=			-30	-102
Grupo 2. Centroamérica, EL Caribe y México	910	-		=			62	207
Grupo 3. Europa, Mercosur y resto del mundo(2)	891	-		=			81	271

(2): excepto Ecuador

